



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.

01 / TEMA DEL MES
MODIFICACIONES
AL DECRETO 152,

EDICIÓN ESPECIAL

BOLETÍN EDUCACIONAL

12/2017



RECUERDE QUE EL PLAZO PARA TRANSFERIR LA CALIDAD DE SOSTENEDOR A UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO VENCE DE ACUERDO A LA LEY DE INCLUSIÓN EL 31 DE DICIEMBRE, EN LA PRÁCTICA EL PLAZO VENCERÁ EL VIERNES 29 DE DICIEMBRE A LAS 14.00 HRS.

La Corporación Nacional de Colegios Particulares de Chile, le invita a participar de nuestra institución, la cual reúne a diversos establecimientos Particulares Subvencionados a lo largo del país.

Debido a las permanentes modificaciones a la normativa educacionales, las nuevas entidades Sin Fines de Lucro, sostenedores de establecimientos educacionales y directivos de sus colegios necesitarán estar informados y recibir una asesoría actualizada.

CONACEP dispone *para sus socios*, de beneficios y servicios para responder a consultas legales, contables, de gestión de colegios entre otras. Para mayor información sobre cómo afiliarse, valores, beneficios y otros, favor contactar a:



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.

MARIELA REYES CORTÉS

Ejecutiva de Socios

Moneda #920, Piso 3, Of. 306 | Fono: 2-6334849

mreyes@conacep.cl

NUEVAS REGULACIONES QUE RIGEN AL SECTOR EDUCATIVO

TEMA DEL MES:

MODIFICACIONES AL DECRETO 152, "APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIONALES QUE RECIBEN SUBVENCIÓN A LA EDUCACIÓN GRATUITA O APORTES DEL ESTADO"

El 9 de diciembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 301 del Ministerio de Educación, el que modifica el Decreto Supremo N°152. Dichas modificaciones se traducen en lo siguiente:

- I.- MODIFICA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES.
- II.- PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTAN MODALIDAD DE EDUCACIÓN TRADICIONAL CON PROYECTOS DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, RESPECTO DE SUS CUPOS PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE REQUIERAN DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE ASOCIADOS A UNA DISCAPACIDAD.
- III.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ADMISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CUYOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR APTITUDES QUE REQUIERAN ESPECIALIZACIÓN TEMPRANA O SEAN DE ESPECIAL O ALTA EXIGENCIA ACADÉMICA.

A CONTINUACIÓN, SE DESARROLLARÁ EL DETALLE SOBRE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TRES ÍTEMS MENCIONADOS PREVIAMENTE:

I.- MODIFICA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES, de la siguiente manera:

EXCLUYE DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN CONTEMPLADOS EN EL DECRETO N° 152, A:

- 1.- La modalidad Educativa de Adultos;
- 2.- Establecimientos Educativos que impartan modalidad de educación tradicional cuenten con PIE, respecto de los cupos asignados a aquellos estudiantes;
- 3.- Escuelas Especiales Diferenciales;
- 4.- Establecimientos que tengan reconocidos oficialmente modalidades de Educación Especial en alguno de sus niveles, respecto de los mismos; y
- 5.- Aulas Hospitalarias o Escuelas Cárcels.

DEFINE EN EL ARTÍCULO 3º, NUEVOS NUMERALES 9, 10, 11, 12, 13, Y 14, QUÉ SE ENTIENDE POR:

- 1.- Necesidades Educativas especiales;
- 2.- Grupo Curso;
- 3.- Proyecto Educativo Institucional;
- 4.- Escuelas Especiales;
- 5.- Establecimientos educacionales cuyo proyecto educativo desarrolle aptitudes que requieran una especialización temprana; y
- 6.- Establecimientos Educativos de especial o alta exigencia académica.

FACULTA AL SECRETARIO MINISTERIAL RESPECTIVO A AUTORIZAR AUMENTOS DE CUPOS Y DE LAS MATRÍCULAS, POR SOBRE LOS CUPOS TOTALES REPORTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SIEMPRE DICHA AUTORIZACIÓN NO SUPERE LA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE. SITUACIÓN QUE SE PRODUCIRÁ CUANDO LA DEMANDA DE MATRÍCULA NO PUEDA SER CUBIERTA UNA VEZ TERMINADO LOS PERÍODOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE UN ESTUDIANTE NO HAYA SIDO ASIGNADO A NINGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU PREFERENCIA, SERÁ ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO GRATUITO MÁS CERCANO A SU DOMICILIO. AGREGA LA NUEVA NORMATIVA QUE DICHO ESTABLECIMIENTO NO DEBE ENCONTRARSE EN CATEGORÍA DE **“INSUFICIENTE”**, DE ACUERDO A LA AGENCIA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, NI LA CATEGORÍA DE **“EN RECUPERACIÓN”** DE ACUERDO A LA LEY N°20.284.

PROCESO DE REGULARIZACIÓN:

UNA VEZ FINALIZADOS LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN REGULAR Y COMPLEMENTARIO DE CUPOS, AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE CUENTEN CON VACANTES DEBERÁN RECIBIR A TODOS LOS POSTULANTES QUE SE PRESENTEN. EN CASO DE PRESENTARSE UNA DEMANDA MAYOR A LAS VACANTES DISPONIBLES, EL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ RESPETAR EL ORDEN DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA POR PARTE DEL POSTULANTE. PARA ELLO DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO PÚBLICO QUE DE CUENTA: EL DÍA, LA HORA Y LA FIRMA DEL APODERADO, PARA ESTOS EFECTOS.

EN CASO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO LOGRE COMPLETAR LOS CUPOS TOTALES REPORTADOS, Y DESEA REDUCIR LAS VACANTES PARA EFECTOS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA MINISTERIAL RESPECTIVA EL AJUSTE DE SUS CUPOS TOTALES, DEBIENDO ASEGURAR LA MATRÍCULA DE TODOS LOS ESTUDIANTES ADMITIDOS. DICHA SOLICITUD SE DEBERÁ REALIZAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

II.- PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTAN MODALIDAD DE EDUCACIÓN TRADICIONAL CON PROYECTOS DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, RESPECTO DE SUS CUPOS PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE REQUIERAN DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE ASOCIADOS A UNA DISCAPACIDAD.

- 1.-** LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE REQUIERAN APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE ASOCIADAS A UNA DISCAPACIDAD, PODRÁN POSTULAR A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO QUE RECIBA APORTES ESTATALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN REGULAR, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN ADSCRITOS A PIE.

2.- LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ESCUELAS ESPECIALES DIFERENCIALES, CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES PROCESOS DE ADMISIÓN:

2.1.- Los establecimientos realizarán sus propios Procesos de Admisión, ajustados a la normativa educativa, los que se realizarán en los mismos establecimientos.

2.2.- Se fijará un plazo en el calendario de Admisión correspondiente para que se proporcione a los Apoderados, en la medida que resulte procedente, lo siguiente:

- a) Número de vacantes por curso;
- b) Criterios generales de Admisión;
- c) Fechas de inicio y término del Procedimiento; y
- d) Procedimiento de admisión que se aplicará debiendo ser objetivo y transparente.

2.3.- Los establecimientos deberán informar al Ministerio, y a los apoderados, las listas completas de todos los postulantes, indicando expresamente aquellos que fueron admitidos por la generación de los órdenes aleatorios, a la fecha de entrega de resultado.

3.- ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS A PIE, DEBEN CEÑIRSE A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN REGULAR, SIN PERJUICIO DE ELLO, RESPECTO DE LOS CUPOS PARA LOS ALUMNOS PIE, SE SOMETERÁN A LOS SIGUIENTES PROCESOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN:

3.1.- Los establecimientos realizarán sus propios Procesos de Admisión, ajustados a la normativa educativa.

3.2.- Deberán informar al Ministerio:

- a) El número de vacantes por curso, según los términos del artículo 3º, número 3 de este Reglamento, respecto de sus cupos para estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales que requieran apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad. Para estos efectos, los sostenedores podrán disponer de manera voluntaria, de hasta dos cupos reservados por grupo- curso para la Admisión de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que requieran de apoyos de carácter permanente asociados a una discapacidad, en caso que los cupos de integración reservados para dichos estudiantes no estuviesen cubiertos con estudiantes ya matriculados. Estos cupos reservados se deberán informar en la misma oportunidad en que corresponda reportar los cupos totales del procedimiento regular de Admisión;
- b) Los criterios generales de Admisión;
- c) Los antecedentes y documentación que deberán presentar los postulantes;
- d) El plazo de postulación, fecha y lugar de publicación de sus resultados; y
- e) El procedimiento especial de Admisión que aplicarán, que deberá ser transparente y objetivo.

3.3.- Los apoderados podrán postular a los estudiantes en la Plataforma del Registro, la que informará en caso de aquellos establecimientos que realicen Procesos de Admisión determinado por ellos. Estos establecimientos deberán informar al Ministerio de los alumnos admitidos en la misma oportunidad en que se entreguen los resultados de las órdenes aleatorias, según el Calendario correspondiente.

III.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ADMISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CUYOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR APTITUDES QUE REQUIERAN ESPECIALIZACIÓN TEMPRANA O SEAN DE ESPECIAL O ALTA EXIGENCIA ACADÉMICA.

PARA SER INCLUIDO EN ESTAS CATEGORÍAS ESPECIALES, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN ACREDITAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES (ARTÍCULO 81):

NOTA: Conforme a lo establecido en la letra b), uno de los requisitos para ser incluidos en éstas características, es que DEBEN SER GRATUITOS A LA FECHA DE PRESENTAR LA SOLICITUD.

1.- Que cuentan con Planes y Programas propios destinados específicamente a la implementación de su Proyecto Educativo, el que deberá estar orientado al desarrollo de aptitudes que requieran de una especialización temprana, o a la especial o alta exigencia académica.

2.- Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su Proyecto Educativo y resultados de excelencia.

3.- Que cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes para el desarrollo de su Proyecto Educativo.

4.- Que cuentan con una demanda considerablemente mayor a sus vacantes, entendiéndose que cumplen con esta condición cuando la cantidad de postulaciones duplique el número de vacantes del curso de que se trate, en base a los datos registrados del año anterior.

OBSERVACIÓN

Los detalles deberán ser consultados en nuestra página Institucional www.conacep.cl sección Biblioteca , ya que en el presente boletín sólo se incluyeron los puntos más relevantes.



ENVIE SUS PREGUNTAS:
conacepresponde@conacep.cl

Cpech
EL PREUNIVERSITARIO DE CHILE



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.

CORREO
ELECTRÓNICO
info@conacep.cl

FONO
(56-2) 2633 4849

DIRECCIÓN
Moneda 920,
oficina 306,
Santiago

Copyright © 2017
Todos los Derechos
Reservados a
CONACEP – Colegios
Particulares de Chile - .